



Antoni Pascual Cadena



Teoría del
Suicidio Procesal

En un caso real un Fiscal propone a la defensa aceptar ser culpable, cuando el cliente no lo es, pero a cambio de ello rebaja una pena inicial de 6 años de prisión a una multa de 1.200 euros. ¿Aceptaría jugar a la «ruleta rusa» procesal con la incerteza en el fallo o en cambio la oferta de este «**suicidio procesal**»? Otro caso, una persona es solicitante de una adopción internacional que lleva años tramitando para la cual un antecedente penal implica, casi con seguridad, que le denieguen la misma, por no cumplir los requisitos de idoneidad en la adopción y es acusado de un delito menor, por ejemplo alcoholemia, aceptaría una conformidad cuando los jueces ignoran los efectos de su sentencia penal en otros ordenes jurisdiccionales. Si llega al contencioso administrativo pasarán varios años más. Se produce un «**suicidio procesal**». Los efectos que pueden tener un acto muchas veces puede tener en otros derechos como lo son en ámbito civil, laboral, administrativo, etc... y que repercuten en la vida del afectado. Se produce cuando un investigado autoriza un acto, prueba o declaración sin estar informado de todas sus consecuencias perjudiciales. Ese daño, por falta de conocimiento en el mismo sujeto o defensa, supone un verdadero suicidio procesal al considerarlo válido a los efectos del proceso por el mero y simple consentimiento formal. Es un error de consentimiento. **El suicidio procesal** va de eso y en este libro se muestran y plantean cuestiones que van más allá del derecho y en todo caso en la vida real.

Teoría del suicidio procesal

ANTONI PASCUAL CADENA

TEORÍA DEL SUICIDIO PROCESAL

Barcelona
2020



BOSCH EDITOR

© ABRIL 2020 ANTONI PASCUAL CADENA

© ABRIL 2020



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-121920-1-8

ISBN digital: 978-84-121920-2-5

D.L.: B8912-2020

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Índice

Preámbulo	11
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO II	
TEORÍA DEL SUICIDIO PROCESAL.....	19
1. Concepto	19
2. Derecho formal y material de la doctrina del suicidio procesal.	26
3. Argumentación al suicidio procesal.....	49
3.1. El error de consentimiento.....	50
3.2. La intimidación o el dolo	53
3.3. La conducta procesal, argumento apagógico	54
4. El razonamiento	55
4.1. Determinación de los hechos	56
4.2. Subsunción normativa.....	58
4.3. La motivación y resolución.....	65
ALGUNOS SUPUESTOS	67
5. Figuras argumentativas afines	73
5.1. El Autoencubrimiento	73
5.2. Las ruedas de reconocimiento y reconocimiento fotográfico	74

6.	La psicología del testimonio.....	81
7.	Conclusiones jurídicas	95

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FORMALES Y MATERIALES		97
1.	Los antecedentes.....	99
2.	La fundamentación.....	100
	2.1. Fáctica	103
	2.2. Jurídica	106
3.	Las garantías	108
4.	Los derechos en concreto.....	109

CAPÍTULO IV

LA INJERENCIA		113
1.	Supuestos de injerencia.....	115
2.	Criterio causal o material.....	117
3.	El criterio de autor.....	120

CAPÍTULO V

EL DAÑO. EFECTOS		125
1.	El daño	125
2.	El daño decisional.....	126
3.	El daño en acto procesal	129

CAPÍTULO VI

LA PROPORCIONALIDAD.....		133
1.	El juicio de ponderación material	136
2.	El juicio de ponderación formal.....	138
3.	La consecuencia: La motivación de las sentencias.....	142

CAPÍTULO VII

SUICIDIOS PROCESALES EN OTRAS JURISDICCIONES.....	147
1. Planteamiento.....	147
2. Repercusiones civiles.....	150
3. Repercusiones laborales	151
4. Repercusiones administrativas	153

CAPÍTULO VIII

SOLUCIONES	157
1. Planteamiento.....	157
2. Derecho positivo y derecho subjetivo.....	158
3. Drittwirkung y valores	164
4. Abuso de derecho como límite a su aplicación.....	166

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES DE LA TEORÍA DEL SUICIDIO PROCESAL.....	169
--	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	171
-------------------	-----

Preámbulo

En la actual cultura jurídica penal española encontramos a faltar la consolidación de una verdadera doctrina sobre el daño procesal.¹ A veces vemos en resoluciones judiciales aplicaciones de un exceso de rigor formalista y otras veces una total laxitud de las mismas. Así las cosas muchas veces no sabemos lo que nos podemos encontrar y ello provoca la correspondiente cuota de inseguridad jurídica por no decir de indefensión.

Los jueces y tribunales, en unos casos de forma consciente y en otros casos de forma inconsciente, tienden a validar cualquier defecto si lo consideran no importante y por esta razón ante cualquier «incidente» surgido en la tramitación la opción es la celebración del juicio oral. Tales decisiones, amparadas muchas veces en la premura temporal de causas que se dilatan en el tiempo y muchas otras veces por considerar que no afectarían al resultado final del juicio o fallo en la sentencia. Así se ocasionan o pueden ocasionar daños procesales de difícil o imposible reparación, ya que en la mayoría de ocasiones la diferencia entre el derecho formal y material es difusa, o confusa, puesto que se mezclan, cruzan o entrecruzan.

1 De hecho el daño procesal es un concepto ausente en la doctrina y jurisprudencia que solo en unas pocas ocasiones se emplea, por ejemplo la SS. De la Sala de lo Penal de la Aud. Nacional, Secc 1ª, de 20 de octubre de 2011, referida a dilaciones indebidas, o la de Aud. Provincial de Toledo, Secc, 2ª de 29 de octubre de 2002, sobre la incomparecencia a juicio.

Ante estas situaciones el jurista muchas veces reacciona con argumentos de derecho comparado, antiguo o incluso trasladando doctrinas nuevas de un campo del derecho a otro, y que cuyo móvil no es otro que amparar situaciones que se consideran injustas y contrarias a derecho.

Planteado el problema, cuando se produce un daño, sea el que sea, la tradicional doctrina europea se basa principalmente en la relación de causalidad. Así es, la relación causa efecto corresponde a un binomio simplista que a todo daño se produce por una causa. Es cierto que en muchas veces es así, pero en otras la cuestión es más compleja. El traslado de dicha técnica operativa al proceso penal es pues una consecuencia lógica y considerada normal. No obstante cuando se da un daño procesal por incumplimiento de normas que rigen el proceso, unas veces se produce ante la deficiente regulación producto de parches legislativos, u otras veces producto de doctrinas jurisprudenciales obsoletas, o producto de la falta de adecuación a la realidad social, o también producto de las circunstancias personales de cada uno de los implicados en un proceso penal, las cuales la mayoría de veces no se constatan, hacen que la respuesta a dicho daño sea deficiente, insuficiente o desproporcionada.

Las respuestas suelen ser la nulidad de actuaciones con retroacción de lo actuado hasta el momento de la infracción, la nulidad de la prueba en concreto y/o de las derivadas en algunos casos. Ahora bien todo esto en un exquisito plano formal, pero como ya hemos anticipado muchas veces la mezcla de lo formal y material no es clara y a pesar del remedio realizado no sirve para nada en relación a los derechos propios del procesado.

Para dar una respuesta justa y proporcionada a la lesión o daño procesal no solo se debe de analizar la prueba o el acto procesal en sí mismo (por ejemplo declaración, reconocimiento en rueda, reconocimiento fotográfico, pruebas grafológicas, etc...) sino también el contexto en que se produce (si es libre plenamente, si esta asistido sobre el alcance y contenido del mismo, de los efectos que le puede suponer el mismo y lo que

comporta, etc...), Por ello diremos que hay que considerar **el daño en su faceta de acto procesal** (aspecto legal) y **el daño en su faceta decisional** (aspecto informativo).²

Por ello en ambos casos la reparación o consecuencia jurídica a la injerencia procesal producida debe de amparar diferentes consecuencia una en la prueba misma y otra en su aspecto material.

Esto que a simple vista puede considerarse lógico y evidente, en la realidad no es así, y por dicha causa el motivo del presente trabajo es intentar avanzar en dicho sentido.

Para finalizar, añadir que este trabajo esta escrito desde un punto de vista jurídico y iusfilosófico, mi formación y estudios me obliga. Mis estudios en derecho, licenciatura y doctorado, y, sociología hacen que la visión jurídica sea siempre vista desde una reflexión que pretende ser más allá de la estrictamente jurídica y sobretodo desde la filosofía del derecho lo que hace que no solo en la metodología sino que también en pretender hacer avanzar en las interpretaciones y argumentaciones. No se si se conseguirá, pero en cualquier caso, el intento es este.

2 En el derecho americano de reparación de daños se distingue entre «INJURY CAUSATION» y «DECISION CAUSATION» siendo ambos indemnizables o reparables.

CAPÍTULO PRIMERO

Introducción

En la práctica procesal nos encontramos muchas veces que las pruebas que forman un proceso penal se realizan de una manera irregular o prescindiendo del respeto de los derechos fundamentales de las partes investigadas. Las situaciones que se crean son muy variadas y el catálogo harían un listado interminable. La ley reguladora del procedimiento criminal es cada vez más técnica, pero las reformas a la misma hacen que las enmiendas no sean del todo satisfactorio para los profesionales intervinientes.

Por esta circunstancia de la deficiente regulación corresponde a los jueces y tribunales complementar la deficiente regulación en base a criterios más o menos aceptados.

No obstante, en relación a la eficacia de esa situación anómala, los jueces no se ponen de acuerdo y en consecuencia vienen suscitándose polémicas jurídicas que generan toda una serie de inseguridades jurídicas sobre el alcance y contenido de las injerencias judiciales en la valoración de las pruebas ilícitas y otros actos decisionales. Unos consideran que la nulidad cuando afecta a un derecho fundamental deben de producir la nulidad más absoluta, mientras que otros por todo lo contrario dan una validez relativa, total o parcial, según las circunstancias.

En un artículo publicado³ sobre el peligro de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en relación a la doctrina de la relación de la antijuricidad,⁴ Pedro Martín negaba los efectos expansivos de las transgresiones procesales, y así pues, negaba la relación de antijuricidad. El moderno derecho penal apoya la tesis de la sentencia mayoritaria al considerar que las garantías han de ser asépticas a todo hecho circunstancial, y que una sentencia se ha basar más en los derechos fundamentales que en el derecho procesal. Lo que ocurre es, que al margen de las polémicas,⁵ el resultado de un proceso con declaraciones de confesión efectuadas por un acusado pueden tener distintas y este libro solo pretende clarificar las ideas. Conceptos como pruebas ilícitas, irregulares, desconexión de pruebas, canon de concludencia o suficiencia, canon de cohesión o de la lógica deben de tenerse presentes a la hora de analizar las pruebas para que no se produzca el llamado suicidio procesal.

También el suicidio procesal es el acto que se exige en una determinada conducta procesal, la conducta de la defensa del acusado o investigado para poder aceptar una proposición, práctica de prueba⁶

3 «La conexión de antijuricidad: solución errónea al tema de la ilicitud de las pruebas derivadas de otra originariamente ilícita, *Revista Jurídica de Catalunya*, Nº 4, Vol. 102, pág. 1030-1064, 2003.

4 Exactamente sobre la sentencia de la Sala Segunda, de lo Penal, S de 22 de Enero de 2003 (Ponente: Andrés Ibáñez, Perfecto Agustín - Nº. de Sentencia: 58/2003 - Nº. de Recurso: 2716/2001) en la cual en un voto particular de la misma refería a la *Doctrina del Suicidio Procesal*.

5 Al respecto conviene traer a colación la sentencia 760/2010 del Pleno del Tribunal Supremo en que se casa una sentencia condenatoria por el efecto expansivo y la declaración efectuada por un imputado, por suicidio procesal, existiendo tres votos particulares sobre la sentencia revocatoria.

6 Para el estudio deberemos realizar una primera clasificación de las pruebas de un proceso penal entenderemos por pruebas de carácter subjetivo las que se obtienen de las personas o partes intervinientes en un pleito; a saber, confesión del imputado, declaración del coimputado, declaraciones de testigos y peritos; y

o recurso. Es decir provocar una conducta procesal determinada del proceso.⁷

por otra parte las de carácter objetivo las pruebas documentales y técnicas con todas las variables conocidas, soportes o medios que las contengan. Y finalmente existen otros medios de prueba que por su obtención procedimental se pueden considerar mixtas ya que implican una regulación específica que generan un grado elevado de certeza, pero que están sometidas a unas ciertas garantías según el grado de intimidad o privacidad de las mismas.

- 7 Un ejemplo sería la impugnación de un peritaje psicológico realizado por la acusación o a instancias del juzgado mediante la exploración del menor por los servicios de atención a la víctima y posterior peritaje. El este supuesto al realizarse la exploración con el juez, letrados de las partes y peritos psicólogos invitan a preguntar y exponer razones en el mismo acto, si bien el dictamen de los peritos es posterior, después se puede reproducir en el acto de juicio sin asistencia de menor y ello produce una contradicción mal interpretada ya que no se puede adivinar en instrucción o no convenir los elementos de prueba de la defensa. Con la posibilidad de preguntar y contradecir al final del reconocimiento supone un verdadero suicidio procesal haga como se haga, puesto que si no se impugna en instrucción, no es posible realizarlo en el acto de juicio oral.

